

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD ALQUIBER QUALITY, S.A.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de ALQUIBER QUALITY, S.A., por unanimidad, formulan y suscriben el presente Informe sobre la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales que han redactado y suscrito con esta misma fecha, para su sometimiento a la Junta General de Socios, con el fin de justificar la propuesta de modificación estatutaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente por medio del presente informe, y siendo consecuencia de la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, debe someterse a la Junta General la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de accionistas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIONES.

El objeto del informe es explicar y justificar la modificación estatutaria relativa al derecho de asistencia a la Junta General, actualmente configurado en los estatutos sociales estableciendo que *todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales*, lo que significa que el mínimo exigido para asistir a la Junta es de UNA acción, con la finalidad de elevar dicho umbral y exigir, en adelante, la titularidad de un mínimo de 100 acciones para asistir a la Junta General. (en adelante “la Operación”) La Operación que se propone consiste en la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales relativo al derecho de asistencia a la Junta General, sustituyendo su redacción vigente por la nueva redacción literal que se indica a continuación.

**ACTUAL REDACCIÓN ARTÍCULO 14
ESTATUTOS SOCIALES**

Artículo 14º.- Asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en caso de ser aprobado.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La asistencia a la junta también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y este disponga de los medios necesarios para ello. En todo caso, la convocatoria de la junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

**NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA DEL
ARTÍCULO 14 ESTATUTOS SOCIALES**

Artículo 14º.- Asistencia y representación

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, CIEN (100) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y, lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que no alcancen dicho mínimo podrán agruparse a efectos de asistencia y conferir su representación a cualquiera de ellos o a un tercero, en los términos previstos en la legislación vigente y en estos estatutos, de manera que quede garantizado en todo caso su derecho de participación mediante representación.

Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en caso de ser aprobado. Los administradores deberán asistir a las juntas generales. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La asistencia a la junta también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y este disponga de los medios necesarios para ello. En todo caso, la convocatoria de la junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

En línea con lo indicado anteriormente y tras la justificación de la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración propone la modificación del art. 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas por la nueva redacción literal que se indica a continuación.

**ACTUAL REDACCIÓN DEL
ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a Iberclear, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir en caso de que el accionista en cuestión tenga derecho a voto.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, previa acreditación de la titularidad de las acciones.

**NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO
10 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 10º.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas titulares de CIEN (100) acciones siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades adheridas a Iberclear, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir en caso de que el accionista en cuestión tenga derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, previa acreditación de la titularidad de las acciones.

La Sociedad cuenta en la actualidad con una base accionarial que incluye un número significativo de titulares minoritarios, de modo que la configuración estatutaria vigente, que permite la asistencia con una sola acción, favorece una elevada atomización en la asistencia a las juntas generales.

Esta circunstancia incrementa de forma relevante la complejidad operativa, logística y económica, de su organización, incluyendo las tareas de acreditación, registro, control de quórum, gestión de intervenciones y resolución de incidencias.

En este contexto, el Consejo considera conveniente adecuar el umbral mínimo de asistencia con el fin de facilitar un desarrollo más ordenado, eficiente y funcional de las sesiones, preservando la calidad del debate y el correcto funcionamiento de la Junta General como órgano soberano de deliberación y decisión.

La Ley permite que los estatutos de las sociedades anónimas exijan un número mínimo de acciones para asistir, con el límite máximo de **uno por mil del capital social**, de modo que la modificación proyectada es jurídicamente admisible y claramente moderada y proporcionada, en la medida en que el umbral propuesto (CIEN acciones) representa una fracción mínima de capital social y se sitúa muy por debajo del límite máximo legalmente permitido, que asciende a 5.401 acciones.

Adicionalmente, el Consejo entiende que la elevación del mínimo de asistencia no supone una privación del derecho de participación de los accionistas, en la medida en que el ordenamiento garantiza el derecho de representación del accionista en la Junta General ya que los accionistas que no alcancen el mínimo de CIEN acciones, podrán ejercitar su participación mediante el otorgamiento de representación, con plena eficacia a efectos de constitución de la Junta y ejercicio de voto, y sin limitación en cuanto al número de representados por un mismo representante.

En consecuencia, el Consejo considera que la medida propuesta es proporcionada para alcanzar fines organizativos legítimos (orden y operatividad de la Junta), y equilibrada al mantenerse incólumes los derechos de información, representación y voto por los cauces legalmente previstos, debiendo destacarse que el reforzamiento de las exigencias formales y documentales en la convocatoria de una modificación estatutaria persigue precisamente que el accionista pueda valorar con conocimiento de causa el alcance de la propuesta y decidir su posición con libertad y criterio informado.

2. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN

De aprobarse la modificación, el nuevo umbral mínimo de asistencia será aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la inscripción de la modificación estatutaria en el Registro Mercantil

El Consejo hace constar que la modificación estatutaria propuesta no altera el régimen legal de representación en Junta General, que seguirá rigiéndose por lo previsto en la Ley, ni impide que los accionistas puedan canalizar su participación a través de la delegación de

representación debiendo computarse en todo caso las acciones representadas a efectos de válida constitución de la Junta.

3. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera justificada y conveniente la propuesta de modificación estatutaria para exigir la titularidad mínima de CIEN acciones para asistir a la Junta General, por razones organizativas, de eficiencia y de interés social, manteniéndose garantizados los derechos de participación de los accionistas a través de la representación.

Y a los efectos oportunos, el Consejo de Administración aprueba el presente informe en su sesión de fecha 24 de marzo de 2026, facultando a la Secretaria del Consejo para que realicen cuantas actuaciones sean necesarias para su puesta a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de la Junta General.

En Fuenlabrada, a 24 de marzo de 2026